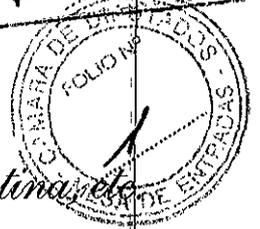


COMISIÓN DE ENFERMEDADES	
17 MAR 2005	
SEC: 2	1º 876 HORA 18:08

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

DELITO INFORMATICO DE PEDOFILIA

ARTÍCULO 1º: Incorpórase como artículo (2 bis) de la Ley 25.087 sobre Delitos contra la integridad sexual. Modificación del Código Penal; el siguiente :

“Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que envíe, difunda o publique imágenes fotográficas desnudas o pornográficas de menores de edad a través de la red de Internet.”

La pena será de tres a seis años cuando de la producción de fotografías o videos pornográficos resulte un grave daño en la salud mental o física de la víctima.

La pena será de uno a seis años cuando se distribuyan fotografías o videos en negocios especializados o a través de redes clandestinas privadas pudiendo considerarse como agravante la realización de contratos con usuarios del exterior.”

EDUARDO ARIEL ARNOLD
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Ana María Mondy

JULIO CÉSAR MARTÍNEZ
Diputado de la Nación

Breard Noa